



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo C 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Junio de 2009.

No. 066

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 16 de Guasave.- Que crea el Instituto Municipal de Las Mujeres Guasave.

Decreto Municipal No. 17 de Guasave.- Que crea el Organismo Público Descentralizado Paramunicipal «Desarrollo Urbano Río Sinaloa».

Decreto Municipal No. 32 de Mazatlán.- Condonación parcial de recargos de los contribuyentes sujetos de Contribuciones Fiscales Municipales.

2 - 21

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

22 - 40

El C. LIC. JESÚS BURGOS PINTO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria No. 39 celebrada el día treinta de mayo del año dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124, 125 fracción II, V, inciso a), al h), 130 y relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, 13, 15, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 29 fracción I, 47, 79, 86, fracciones I y IV y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás preceptos relativos, tuvo a bien aprobar el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "Desarrollo Urbano Río Sinaloa", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento, dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, Ecología y Obras Públicas presentaron al pleno del Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Guasave el día 30 de mayo del año 2009, dictamen proponiendo entre otros, la aprobación del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "Desarrollo Urbano Río Sinaloa".

TERCERO: Que conforme lo establece el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa los Ayuntamientos están facultados para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

CUARTO: Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, Sinaloa, 2008-2010, en Sesión de Cabildo número 36, celebrada el día 21 de abril del año 2009, aprobó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Margen Izquierda del Río Sinaloa de la Ciudad de Guasave; bajo decreto No. 15, mismo que fue publicado el día 13 de mayo del mismo año en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en el ejemplar número 057 de la página No. 19 a la 70 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 13 del libro 01, sección V.

QUINTO: Que para lograr las metas trazadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Margen Izquierda del Río Sinaloa, es necesaria la Creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que tenga como objeto primordial auxiliar al Municipio de Guasave en el ejercicio de las facultades que en materia de urbanización, reservas territoriales, destino y uso del suelo y equipamiento urbano, le confieren las disposiciones constitucionales y demás normas legales aplicables a la materia.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No 17.

QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA"

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Con fundamento en las facultades que a este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, confieren los artículos 115 fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 123, 124, 125 fracción V, incisos a) al h), 130 y relativos, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los artículos 3, 13, 15, 29, fracciones I, VIII, XII y XV, 86, fracciones I y IV y 88, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás preceptos relativos, se crea el Organismo Público Descentralizado Paramunicipal que se denominará "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA", de este municipio.

Artículo 2. El Organismo Público Descentralizado Paramunicipal que se constituye, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; formará parte de la administración pública paramunicipal y conservará con la administración pública municipal central la vinculación que establecen este Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El Organismo Público Paramunicipal que se constituye, tendrá su domicilio social en la ciudad de Guasave, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. El Organismo que se crea, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 5. El Organismo que se constituye, tendrá por objeto:

- I. Auxiliar a la Administración Pública Municipal Central en el ejercicio de las facultades que en materia de urbanización, reservas territoriales, destino y uso del suelo y equipamiento urbano, le confieren las disposiciones constitucionales y legales invocadas en el artículo primero de este Decreto, para la debida planeación y crecimiento ordenado de la ciudad de Guasave y sus poblados próximos, principal pero no exclusivamente, de los terrenos con superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, ubicados en la margen izquierda del Río Sinaloa, desde la desembocadura del Arroyo Ocoroni hasta la curva del poblado San Pedro; como complemento indispensable de los trabajos de dragado del Río Sinaloa que para la ampliación de su cauce viene realizando el Gobierno Federal a través de Comisión Nacional del Agua, para evitar las recurrentes y dañinas inundaciones de las zonas bajas de esta ciudad de Guasave. Igualmente, este Organismo, en lo posible, realizará la urbanización y equipamiento de terrenos ubicados en la margen derecha del Río Sinaloa, a la altura de esta ciudad y, al efecto, en lo conducente, celebrará los actos y contratos que prevé el presente Decreto para la margen izquierda.
- II. Celebrar contratos de compraventa, permuta, fideicomisos públicos, créditos y las demás operaciones conducentes para, directamente este organismo o a través de fideicomisos, adquirir, por cualquier título legal, la superficie que se requiera, que en una primera etapa será de aproximadamente 145-00-00 hectáreas o de la superficie que sea posible hasta donde alcancen los recursos que se obtengan para ello, ubicada en la margen izquierda del Río Sinaloa, entre el puente "vado" y el puente de la carretera México 15, a la altura de esta ciudad, que constituye la primera etapa del plan parcial de Desarrollo Urbano de ese sector; para destinar tales terrenos a los siguientes fines:
 - A) La realización de trabajos de dragado que, para ensanchar el cauce del Río Sinaloa, viene realizando el Gobierno Federal a través de Comisión Nacional del Agua, en el área o región aludida en la fracción I de este artículo, cuyos terrenos de esa área, este organismo pondrá a disposición de dicha Comisión para esos efectos, pudiendo titularlos en propiedad.
 - B) La construcción de un malecón paralelo al Río Sinaloa margen izquierda, a la altura de la ciudad de Guasave, con la longitud, extensión y características que determine el Organismo que se crea, en Coordinación con la Dirección Municipal de Obras Públicas y el Instituto Municipal de Planeación, de Guasave, y con las autoridades federales y estatales competentes.
 - C) Crear reservas territoriales, fraccionar, lotificar, urbanizar, equipar y comercializar los terrenos excedentes, de las 145-00-00 hectáreas, una vez satisfechas las necesidades señaladas en los incisos precedentes, para, en una primera etapa, crear desarrollos inmobiliarios de vivienda, comerciales, de servicios, deportivos, de recreación, áreas verdes y demás fines, conforme al Plan Municipal Director de Desarrollo Urbano 2030 de la ciudad de Guasave y el Plan Parcial de Desarrollo de dicho sector, a fin de lograr un crecimiento ordenado y equilibrado de la ciudad y de los poblados más próximos.
- III. Adquirir los bienes muebles e inmuebles y derechos, subsidios, donativos, apoyos y aportaciones en efectivo o en especie, celebrar contratos de compraventa, fideicomiso, créditos, mutuos, préstamos con o sin garantía, otorgar y aceptar poderes y suscribir títulos de crédito, operaciones de crédito y aperturar y manejar cuentas bancarias.
- IV. Los demás fines, que sean necesarios para el cumplimiento de los señalados en este artículo o que estén relacionados directa o indirectamente con los mismos.

Artículo 6. Invariablemente, corresponderán al Municipio de Guasave los aprovechamientos líquidos que se obtengan de la comercialización de los terrenos aludidos en el inciso C) del artículo anterior, o de cualquier terreno que se adquiera para todas las etapas de este proyecto, una vez deducidos el precio que se hubiere pagado para su adquisición y titulación, fraccionamiento, urbanización y equipamiento, así como los créditos bancarios que se hubieren contratado y los gastos de constitución, administración y operación del o los fideicomisos que este Organismo celebre y los gastos de administración de este organismo descentralizado.

Artículo 7. Igualmente, el Municipio de Guasave, fungirá como fideicomisario en el lugar que corresponda, de los aprovechamientos o rendimientos líquidos que se obtengan de la comercialización de lotes, si el Organismo Descentralizado que se crea afecta dichos terrenos a fideicomisos que éste podrá celebrar para su comercialización. En todo fideicomiso que, como fideicomitente, celebre este Organismo, podrá fungir como fideicomitente el municipio, si así se conviene con la institución fiduciaria. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan intervenir como fideicomitentes y fideicomisarios los gobiernos federal, estatal o sus organismos y los particulares, que en su caso

se adhieran a dichos fideicomisos.

Artículo 8. El Organismo que se constituye rendirá cuentas de sus operaciones al Pleno del Honorable Ayuntamiento, en forma periódica, cada 6 meses y le enterará de inmediato a la Tesorería Municipal los aprovechamientos líquidos obtenidos de la comercialización de terrenos que realice o le informará el importe de los que hubiere efectuado el fideicomiso.

Artículo 9. En el informe anual sobre el estado que guarda la administración municipal, a que se refiere el artículo 38 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal informará al Honorable Ayuntamiento el ejercicio de los recursos aportados a este Organismo Descentralizado, así como las adquisiciones y ventas de terrenos efectuadas por éste, los fideicomisos y créditos que se hubieran contratado, los avales obtenidos del Ejecutivo Estatal y los aprovechamientos líquidos resultantes, y, en general los avances logrados por este Organismo.

Artículo 10. El patrimonio del "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA" se constituirá mediante:

- I. Los subsidios y aportaciones en efectivo o en especie, que podrá efectuar el municipio de Guasave, al Organismo que se constituye, para que éste a su vez los aplique a la compra de los citados terrenos, o los afecte a los fideicomisos que se celebren, o bien, aportándolos directamente al municipio al fideicomiso, según se convenga con la Institución fiduciaria; facultándose expresamente a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal para que efectúen tales aportaciones, hasta por los montos que autorice el Cabildo en el Acuerdo que reforme al efecto el presupuesto de egresos de este ejercicio fiscal 2009 y los que señalen los presupuestos de egresos de próximos ejercicios, y cuyos recursos se destinarán a cubrir, por el Organismo que se crea o a través del fideicomiso, una parte del precio de la compra de los terrenos aludidos, en superficie hasta de 145-00-00 hectáreas o hasta donde alcancen los recursos disponibles.
- II. Las aportaciones en efectivo o en especie y donativos, que efectúe el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa, al Organismo que se crea, para la compra de los citados terrenos o para su afectación al fideicomiso que celebre el Municipio o el Organismo que se constituye, excepto que el gobierno estatal determinara aportarlos directamente al fideicomiso aludido.
- III. Las aportaciones en efectivo o en especie, que efectúen los gobiernos federal, estatal o municipal o sus organismos o los particulares.
- IV. Los demás bienes muebles e inmuebles y derechos que, por cualquier título legal, adquiera este Organismo Público Descentralizado Paramunicipal que se crea.

El patrimonio del Organismo que se constituye, se destinará a los fines del mismo, señalados en el artículo 5° del presente decreto, así como a los gastos de operación del propio organismo y al cumplimiento de los contratos y créditos que contraiga; destinando el remanente líquido al Municipio de Guasave. Este, a su vez, aplicará los aprovechamientos o remanentes líquidos, a la adquisición, en su caso, urbanización y equipamiento y comercialización de los terrenos ubicados en la margen derecha del Río Sinaloa, siempre que con esto no se dificulte o impida la continuación y conclusión de las etapas del proyecto de urbanización de la margen izquierda del Río Sinaloa, aprobadas o que apruebe en lo futuro el Cabildo.

CAPITULO III INTEGRACION, ASAMBLEAS, Y ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

Artículo 11. La administración del "Desarrollo Urbano Río Sinaloa", estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, el Presidente Municipal;
- II. Secretario, el Director del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Tesorero, el Tesorero Municipal; y,
- IV. Seis vocales, que designará el Presidente Municipal, de entre los integrantes de los sectores social y productivo, sin que sea requisito que dichos vocales sean necesariamente los dirigentes de éstos.

Asimismo, habrá un Director General, designado por el Consejo Directivo.

La vigilancia del Organismo Descentralizado estará a cargo de comisarios, que serán el Síndico Procurador, un Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y un Regidor integrante de la Comisión de Ecología y Obras Públicas designados por las propias comisiones.

El presidente, secretario y tesorero del consejo directivo, y los comisarios, durarán en funciones mientras ocupen los referidos cargos públicos municipales. Los demás integrantes, serán designados y removidos en cualquier tiempo por el presidente del propio consejo.

Para ser vocal del Consejo Directivo se requiere ser mexicano, mayor de edad, de reconocida solvencia moral y no contar con antecedentes penales.

Artículo 12. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Organismo Público Descentralizado que se constituye.
- II. Convocar y presidir las asambleas del propio consejo y ejecutar sus acuerdos;
- III. Firmar los contratos de compra de los terrenos aludidos, así como los contratos de venta de los mismos y los fideicomisos, créditos y demás operaciones que se requieran para cumplir los fines de este Organismo;
- IV. Coadyuvar con la Institución fiduciaria al logro cabal de los objetivos del fideicomiso;
- V. Informar periódicamente a la Tesorería Municipal las actividades realizadas por este Organismo directamente, y las realizadas por el fideicomiso, sin perjuicio de la obligación del Presidente Municipal de informar al Honorable Ayuntamiento en su informe anual;
- VI. Enterar de inmediato a la Tesorería Municipal los aprovechamientos obtenidos por las operaciones realizadas por el Organismo que se constituye.
- VII. Otorgar poderes, gravar inmuebles, aperturar y manejar cuentas bancarias y suscribir títulos de crédito.
- VIII. Las demás que le confieren este Decreto y la Ley.

Artículo 13. Las asambleas del Consejo Directivo se celebrarán en la ciudad de Guasave, Sinaloa, previo citatorio dado con anterioridad no menor a un día natural al de su celebración, no requiriéndose citatorio si estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes.

El quórum legal de instalación de la asamblea será con más de la mitad del total de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, de los asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

No se requerirá acuerdo de asamblea para la celebración de los contratos y operaciones que forman el objeto de este Organismo, los cuales otorgará éste a través del presidente conjuntamente con el secretario o tesorero del consejo directivo.

Artículo 14. El Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado Paramunicipal, contará con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los artículos (2,436) dos mil cuatrocientos treinta y seis, en sus tres primeros párrafos y (2,469) dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y sus correlativos los artículos (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en sus tres primeros párrafos y (2,587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos en los códigos civiles para el Distrito Federal y los de los demás estados de la República, así como para suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo poder que ejercerá el presidente del Consejo Directivo en forma conjunta con el secretario o tesorero del mismo, pudiendo contraer compromisos, compras y ventas de inmuebles y celebrar todo tipo de actos y contratos indispensables para la consecución de su objeto.

De manera enunciativa, no limitativa, se otorgan al Consejo Directivo las siguientes facultades:

- A) Representar legalmente al Organismo.
- B) Actuar con poderes amplios para pleitos y cobranzas, realizar actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley.
Representar al Organismo ante las autoridades judiciales o administrativas sean municipales, estatales o federales y aún, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo.
- C) Presentar a la asamblea general los programas, el presupuesto, los balances y el informe anual del Organismo para su discusión y aprobación en su caso y al Honorable Ayuntamiento cada 6 meses.
- D) Nombrar a los empleados, comisiones y asesores estrictamente necesarios, orientarlos a su labor y cumplimiento de los planes y programas establecidos por el Organismo.
- E) Convocar a las asambleas generales.
- F) Coordinar y ejecutar los acuerdos del Organismo.
- G) Presentar al Ayuntamiento, cada (6) seis meses, el informe parcial del avance de las actividades, así como sus gestiones y resultados de las mismas además del informe anual que rendirá el Presidente Municipal en sesión del propio Ayuntamiento.
- H) El manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros del Organismo.
- I) Proponer al Organismo la constitución y reglamentación de los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- J) Fungir como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con lo que estipulan los artículos (2,436) dos mil cuatrocientos treinta y seis, en sus tres primeros párrafos, del código civil para el estado de Sinaloa y (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en sus tres primeros párrafos, del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles para los demás estados de la República.
- K) Conforme al poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales, para las que se requiera cláusula especial, de acuerdo con los artículos (2,469) dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el estado de Sinaloa y (2,587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles para los

- demás estados de la República, tales como las de demandar, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, y la facultad de interponer recursos, juicios de amparo, aún el recurso de revisión, por sí o como endosatario de títulos de crédito, tramitarlos y desistirse de ellos y consentir sentencias y resoluciones.
- L) Formular las querrelas y denuncias penales ante las autoridades correspondientes de actos ilícitos que se cometan en perjuicio del Organismo, otorgar el perdón y darse por reparado del daño.
En materia laboral tendrá la calidad de patrón con todas las facultades generales de dirección y administración, en los términos de los artículos (10) diez y (11) once de la Ley Federal del Trabajo.
Por lo que podrá representar al Organismo en todo tipo de juicios laborales y acudir a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis y relativos de dicho ordenamiento laboral y en ella designar a apoderados y celebrar convenios conciliatorios para concluir tales juicios o para prevenirlos e intervenir en todos las etapas de los juicios laborales.
Realizar toda gestión o convenio ante las autoridades administrativas del trabajo federales o estatales, para prevenir juicios, así como todo trámite ante las mismas, y en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene en el trabajo.
- M) Conforme al poder general para actos de administración, que se otorga en términos del art. 2436, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, se le otorgan facultades para obtener y firmar todo tipo de contratos de crédito, ya sean créditos simples, aperturas de créditos revolventes, habilitación o avlo o refaccionarios, con o sin garantías hipotecarias o prendarias, o créditos quirografarios, entre otros, y toda clase de préstamos y para autorizar a personas para conseguirlos.
Pactar intereses ordinarios y moratorios aún por plazos mayores a (3) tres años y toda estipulación que estime conveniente o necesaria.
Otorgar garantías hipotecarias y prendarias con o sin transmisión de la posesión o afectar en todo tipo de fideicomiso, inclusive de garantía y traslativo de dominio y dar en pago, los bienes de este Organismo, inclusive constituir garantía de hipoteca industrial y prenda genérica, sobre la totalidad de los bienes y derechos de este Organismo, considerados en su unidad.
Firmar, extender, suscribir, girar, librar, aceptar, operar, endosar, avalar, garantizar y negociar títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en especial los artículos (9o.) noveno y (325) trescientos veinticinco y relativos de dicho Ordenamiento.
Podrá aperturar y manejar cuentas bancarias, mediante depósitos y retiros que podrán efectuar.
Celebrar operaciones de fideicomiso de cualquier tipo o naturaleza y afectar en fideicomiso la propiedad de los inmuebles de este Organismo Paramunicipal y en ellos podrá fungir como fideicomitente o fideicomisario o tener ambas calidades.
En los créditos en que se otorgue garantía prendaria sin transmisión de la posesión, y en los fideicomisos de garantía traslativos de dominio, este Organismo estará facultado expresamente para celebrar todo pacto, aún pactos en contrario, procedimientos de valuación, ejecución extrajudicial y venta extrajudicial de garantías prendarias sin transmisión de la posesión, pactar renunciaciones y toda estipulación que se requiera conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y Ley de Instituciones de Crédito.
Celebrar contratos de arrendamiento, uso, usufructo, comodato y todo acto, contrato o convenio necesario para la administración y fines del organismo.
- N) Conforme al poder general para actos de dominio, que se otorga en los términos del artículo 2436 tercer párrafo del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República, el consejo directivo podrá vender, permutar, fideicomitir y dar en pago los bienes muebles e inmuebles de este Organismo, incluyendo la facultad de afectar en fideicomiso las aportaciones, subsidios y apoyos que reciba del Municipio, del Estado o de la Federación.
- O) Facultad para otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes generales o especiales, así como sustituir, delegar el derecho de conferir determinados poderes y revocar los mismos o para llevar a cabo actos determinados pudiendo autorizar al apoderado para otorgar o delegar o sustituir poderes; designar procuradores judiciales y a autorizados para notificaciones y revocar estas designaciones.
- P) Asimismo se otorga al Presidente del Consejo Directivo de este Organismo, poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás códigos civiles del país.
L I M I T A C I O N : El apoderado ejercerá el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Q) Asimismo el Presidente del Consejo Directivo podrá realizar toda gestión o trámite administrativo-fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dar avisos de alta o de baja o de modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes, suspensión temporal de actividades, cambio de domicilio fiscal, tramitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado y recoger los cheques respectivos, así como

recibir toda información y documentación fiscal, intervenir en auditorías y promover todo juicio o recurso fiscal.

- R) Igualmente el Presidente del Consejo Directivo, él solo, podrá realizar toda gestión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores del Estado o Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).
- S) Las demás que establezcan este Organismo y los reglamentos de trabajo.
- T) En todo caso tendrá facultad para exigir el cumplimiento, rescisión, revocación, nulidad o terminación de todo acto o contrato que celebre.
- U) Las demás facultades que le otorguen el presente Decreto, la asamblea o la Ley.

Artículo 15. El Director General de este organismo, contará con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, conforme a los artículos (2,436) dos mil cuatrocientos treinta y seis, en sus dos primeros párrafos y (2,469) dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa, y sus correlativos los artículos (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en sus dos primeros párrafos y (2,587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles para el Distrito Federal y los de los demás estados de la República, pudiendo aperturar y manejar cuentas bancarias, sin poder contraer créditos o préstamos ni celebrar operaciones de fideicomisos, ni dar en hipoteca o prenda, ni gravar de ninguna forma, los bienes de este organismo, y contará con todas las demás facultades en materia de pleitos y cobranzas y actos de administración señaladas en el artículo anterior, incluyendo la de otorgar poderes y todos los actos para los que se requiera cláusula especial conforme a la Ley.

CAPITULO IV DISOLUCION

Artículo 16. El Organismo Público Descentralizado que se constituye se podrá disolver:

- I. Por haber realizado los fines para los que se crea.
- II. Por imposibilidad de realizar sus fines.
- III. Por acuerdo del Ayuntamiento o por resolución judicial debidamente ejecutoriada.

Artículo 17. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles y derechos del Organismo, se transmitirán al municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Guasave para que aporte dinero en efectivo hasta por la suma de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el presente año, al Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA", para los fines de este organismo; o en su defecto el Municipio podrá aportar tales recursos directamente al o los fideicomisos públicos que se celebren, si así se conviene con las instituciones fiduciarias, para destinarlos a los fines del Organismo que se constituye.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, para que previa autorización del Honorable Congreso del Estado, contrate, con cualquier Institución de Crédito, un empréstito hasta por la suma de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para destinarlo a los fines del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA", cuyos recursos el Municipio podrá transferir a dicho Organismo, como aportación, subsidio o apoyo para el cumplimiento de su objeto, o pudiendo en su defecto el Municipio fideicomitir dichos recursos aportándolos directamente al fideicomiso que se celebre exclusivamente para los fines de dicho Organismo.

Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal para firmar tal contrato de crédito y garantizarlo con las participaciones municipales en impuestos federales, así como para gestionar el aval respectivo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa, esto último igualmente previa autorización del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 43 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Obtenido el referido crédito por el municipio, la Tesorería Municipal hará los ajustes necesarios en el presupuesto de egresos del presente año y preverá en el de los años sucesivos las amortizaciones y obligaciones que resulten a cargo del municipio de Guasave con motivo de dicho crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Los C.C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, promoverán ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la correspondiente Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Guasave para el año fiscal 2009, de conformidad con el artículo 43

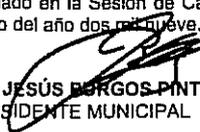
fracción XXVI y 124, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, a efecto de incluir en el presente ejercicio fiscal ingresos provenientes del referido crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en el art. 124, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículo 28 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal, se reforma el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009, a efecto de prever en el mismo la aportación de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en efectivo, a que se refiera el artículo segundo transitorio del presente Decreto y la aportación para los fines del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA", de los \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se obtengan del crédito aludido en el artículo tercero transitorio de este Decreto.

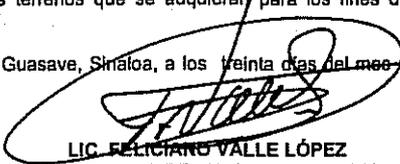
ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos de los dos artículos transitorios precedentes, se faculta a los C.C. Tesorero Municipal, en coordinación con el Regidor Comisionado de Hacienda y Síndico Procurador, hagan los ajustes necesarios en las partidas conducentes, del presupuesto de ingresos y del presupuesto de egresos para el año fiscal 2009, debiendo informar de ello a este Honorable Ayuntamiento.

Asimismo, en la Iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos del año fiscal 2010, la Tesorería preverá las amortizaciones y obligaciones que resulten a cargo del Municipio de Guasave con motivo de dicho crédito y los ingresos líquidos que se obtengan de la comercialización de los terrenos que se adquieran para los fines del Organismo que se crea.

Es dado en la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil nueve.

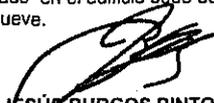

LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 01 días del mes de junio del año dos mil nueve.


LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO
DE GUASAVE, SINALOA.